



AUTO INTERLOCUTORIO No. 780

Popayán, primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: JAIRO ENRIQUE LASSO CORDOBA C.C. 76.310.370
Apoderado: Ancizar Vargas Polanía.
Demandado: ICOBANDAS S.A
Radicación: 19-001-31-05-002-2021-00140-00

El señor JAIRO ENRIQUE LASSO CÓRDOBA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.76.310.370 expedida en Popayán, actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. Ancizar Vargas Polanía, instaura demanda ordinaria laboral contra de ICOBANDAS S.A.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial de la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

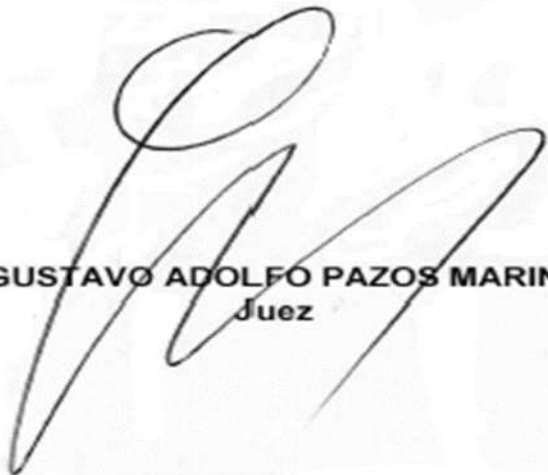
PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. ANCIZAR VARGAS POLANÍA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 4.922.756 expedida en Palermo, portador de la Tarjeta Profesional No. 170.832 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor JAIRO ENRIQUE LASSO CORDOBA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.310.370 expedida en Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por el señor JAIRO ENRIQUE LASSO CORDOBA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 76.310.370 expedida en Popayán, en contra de ICOBANDAS S.A.



TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del Literal A del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el Artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Y córrase traslado para que de contestación de la misma, advirtiéndole que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuesto en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 158 FIJADO HOY, 4 DE OCTUBRE DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. El secretario,  JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
--